



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2004-00077-00
Auto sustanciación No. 086*

*Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota **INGRY JACFARY DIAGO QUIÑONEZ** quien certificó que se encuentra matriculada en el **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL** y cursando segundo semestre del programa técnico de auxiliar de servicios farmacéuticos en el periodo febrero a julio de 2022.*

*Por consiguiente y como quiera que con ello acredita su calidad de estudiante, el despacho procederá a continuar con los pagos de las mesadas alimentarias hasta el mes de **AGOSTO** de 2022, razón por la cual se **DISPONE**:*

PRIMERO: Continuar con el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de agosto del año 2022 en beneficio de la joven **INGRY JACFARY DIAGO QUIÑONEZ**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **HENRY DIAGO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a la beneficiaria de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ